



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha, de acuerdo a su visión impulsará la “conservación del patrimonio cultural”, para lo cual es preciso impulsar procesos participativos, incluyentes y democráticos de capacitación y formación, potencializando prácticas saludables, de convivencia armónica y cultura ciudadana, favoreciendo la participación ciudadana y la colaboración de organizaciones públicas y privadas.

Que para este propósito se ha incluido dentro de la propuesta de trabajo de la presente administración, misma que fue inscrita en el CNE, la creación de la Escuela de Artes dirigida para niños, adolescentes y adultos del cantón Taisha;

Por lo antecedentes expuestos, es preciso normar los procedimientos para la creación y funcionamiento de la Escuela de Arte, Cultura y Oficios del Cantón Taisha, por lo que se propone a través de esta iniciativa, la creación de la “Ordenanza que Crea y Reglamenta el Funcionamiento de la **Escuela Municipal de Arte, Cultura y Oficios del cantón Taisha**”.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas “El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”.

Que, el numeral 8 del Artículo 380 de la Constitución de la República, establece como responsabilidad del Estado "Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural".

Que, el Artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”.

Que, el Artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, considera que “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.

Que, el Artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la



educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades;...”

Que, el Artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”.

Que, el literal e) del Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural".

Que, el literal q) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".

Que, el Art. 55 de la COOTAD, determina las “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial;”

Que, el Art. 219 de la COOTAD, sobre la “Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.”

Que, Art. 362 de la COOTAD, determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.”

Que, Art. 363 de la COOTAD, también establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías. Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades



culturales, entre otras. Los gobiernos autónomos descentralizados dotaran servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos.”

Que, el literal c) del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, determina como un fin: “Reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad nacional en la diversidad de las identidades que la constituyen.

Que, el literal e) del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura establece que las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones artísticas y culturales tienen derecho a gozar de independencia y autonomía para ejercer los derechos culturales, crear, poner en circulación sus creaciones artísticas y manifestaciones culturales.

Que, al Concejo Municipal le corresponde: “El ejercicio de la facultad Normativa en las Materias de Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. En uso de las atribuciones que le confiere en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 7, 57 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el concejo Municipal del Cantón Taisha.

Expide:

ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTE, CULTURA, DEPORTES Y OFICIOS DEL CANTÓN TAISHA

Art. 1.- OBJETIVO. – La presente ordenanza tiene por objetivo fomentar la formación de arte, cultura, deportes y oficios, para así promover el desarrollo de las actividades culturales, recreativas, artísticas y oficios proporcionando a la población del cantón Taisha y sus 5 parroquias (Taisha, Macuma, Tutinentsa, Pumpuentza y Huasaga) el desarrollo de las capacidades, la creatividad como medio de expresión cultural. Y brindar la oportunidad de mejorar la calidad de vida mediante el crecimiento personal.

Art. 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS: Con el propósito de cumplir el Objetivo General se establecerá como lineamientos los siguiente Objetivos Específicos:

- Instruir a la Niñez y Juventud en la lógica de valores éticos y en relación a nuestras costumbres y tradiciones.
- Desarrollar conocimientos técnicos y prácticos en aspectos relacionados con el arte, la cultura, deportes y oficios.
- Estimular la participación protagónica de la niñez y la juventud a través de estímulos, que permita dar continuidad en los procesos de formación académica, cultural, deportiva y social.



d) Promover la creación de grupos de danza, Música, especialmente la conformación de un coro, una banda infante juvenil, un grupo folclórico, una banda de pueblo, pintura, entre otras áreas de oficios.

e) Promocionar las actividades que desarrollará la Escuela Municipal de Artes, Cultura, Deportes y Oficios a través de conferencias, talleres, conversatorios en las instituciones educativas del cantón.

Art. 3.- CREACIÓN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, de conformidad con las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades que le corresponden, crea la Escuela Municipal de Arte, Cultura, Deportes y Oficios del Cantón Taisha y sus parroquias, como una dependencia técnica de nivel operativo, encargada de promover, difundir y patrocinar el arte en todas sus expresiones en beneficio de la colectividad Taisheña.

Art. 4.- FINALIDAD. - La Escuela de Arte, Cultura, Deportes y Oficios podrá generar dependencias en diferentes disciplinas, sea de manera permanente, en talleres o cursos, acordes a las necesidades y demanda de los habitantes del Cantón Taisha.

Art. 5.- COORDINACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD. - La Escuela de Arte, Cultura, Deportes y Oficios estará bajo la coordinación de la Dirección de Turismo y la Dirección de Desarrollo Intercultural y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha. Los/as Jefes/as de Cultura, Turismo y Deporte, será el encargado/a de la Escuela Municipal de Artes, Cultura, Deportes y Oficios del Cantón Taisha, realizando el seguimiento y supervisión de asistencias tanto de los talleristas como de los estudiantes inscritos, para la cual se entregará a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, Dirección Financiera y Jefatura de Talento Humano, un informe mensual de las actividades ejecutadas para dar constancia del trabajo efectuado por los profesionales o talleristas, y para proceder con la cancelación de haberes de los profesionales o talleristas, el mismo que deberá estar debidamente aprobado por la UATH del Gobierno Municipal.

Art. 6.- DEFINICIONES. - Para una correcta interpretación y aplicación de esta ordenanza, se observarán las siguientes definiciones:

ESCUELA. - Establecimiento o institución donde se dan o se reciben ciertos tipos de instrucción.

ARTE. -Manifestación o expresión de cualquier actividad creativa y estética por parte de los seres humanos, donde se plasman sus emociones, sentimientos y percepciones sobre su entorno.

CULTURA. - Conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres, y cualesquiera otros hábitos y capacidades adquiridos por el hombre.

DANZA. - Es el movimiento estático y en desplazamiento que sucede en el espacio y el tiempo que se realiza con una parte y todo el cuerpo del ejecutante, con cierto compás o ritmo como expresión de sentimientos individuales o de símbolos de la cultura y la sociedad.

IDENTIDAD CULTURAL. - Es un conjunto de valores, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento que funcionan como elemento cohesionador dentro



OFICIO. - Es conocido como una actividad laboral mayormente vinculada a procesos manuales o artesanales que no necesariamente requieren estudios.

DEPORTES. - Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas.

Art. 7.- OFERTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, deberá ofertar a los niños, niñas, adolescentes, grupos de atención prioritaria entre otros segmentos poblacionales en estado de vulnerabilidad y ciudadanía en general, actividades deportivas, culturales sean estas musicales, artes plásticas, pictóricas, danza, teatro y similares o actividades de formación artesanal de oficios; por lo que podrá contratar al personal con conocimiento, profesionales y/o especializado en arte, cultura, deportes u oficios, para lo cual la Dirección de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, registrará a los beneficiarios de esta capacitación y elaborará un cronograma y horario de asistencia para mayor concurrencia de los beneficiarios.

Art. 8.- INTEGRANTES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES, CULTURA, DEPORTES Y OFICIOS. –

Podrán formar parte de la Escuela Municipal de Artes, Cultura, Deportes y Oficios todos los habitantes del Cantón Taisha, sin distinción de ideología ni etnia cultural que libre y voluntariamente deseen ser beneficiarios de las diferentes disciplinas de manera permanente, en talleres o cursos ofertados.

Art. 9.- REQUISITOS. - La inscripción para la Escuela Municipal de Artes, Cultura, Deportes y Oficio será abierta, libre y gratuita, debiendo llenar el formulario de inscripción, en caso de ser menor de edad suscribir junto con su representante legal, adjuntar copia de cedula del estudiante y representante, siendo únicos requisitos para acceder a formar parte de los talleres o cursos ofertados a la ciudadanía.

Art. 10.- OBLIGACIONES. - Los talleristas o profesionales de la Escuela Municipal de Artes, Cultura, Deportes y Oficios del Cantón Taisha, serán contratados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha y recibirán una remuneración de acuerdo a los servicios prestados, al finalizar cada mes, deberá entregar el informe detallado de las actividades realizadas, con el debido registro de asistencia de los beneficiarios y para su funcionamiento y movilidad el GADM Taisha debe proporcionar todo el material y servicio.

Art. 11.- PROHIBICIONES. - Se prohíbe toda clase de actividad que induzca a la violencia, sexología, discriminación, racismo, toxicomanía, intolerancia religiosa o política, y toda aquella que atente a las buenas costumbres y a los derechos constitucionales.

Art. 12.- PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. - Todos los Procesos de contratación, serán coordinados entre la Dirección de Turismo y/o la Dirección de Desarrollo Intercultural y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha. Los/as jefes/as de Cultura, Turismo, Deporte, y la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, siguiendo el trámite legal correspondiente para la contratación del personal, talleristas o profesionales, y para la adquisición de materiales, instrumentos, accesorios y similares, a fin de poder llevar a la práctica las actividades a brindar a los beneficiarios.



Art. 13.- CONVENIOS. – El/a Señor/a alcalde/sa queda facultado a celebrar Convenios con instituciones Públicas y Privadas, a fin de multiplicar y fortalecer las acciones previstas por esta ordenanza, obtener financiamientos, articular programas de pasantías y todo tipo de medidas que favorezcan el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ordenanza.

Art. 14.- PUBLICIDAD. – La Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, será la encargada de promocionar y publicitar los cursos y acciones a realizarse durante todo el año, lugar a impartirse en sus cinco parroquias, sus destinatarios y los tipos de certificación que se otorgarán a su finalización.

Art. 15.- FINANCIAMIENTO. – Anualmente la coordinación de la Dirección de Turismo y la Dirección de Desarrollo Intercultural y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, someterá a consideración del Concejo, el presupuesto anual que requiera la Escuela de Artes, Cultura, Deportes y Oficios, para su aprobación presupuestaria. También, podrán receptarse contribuciones o donaciones de personas naturales o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que propendan al desarrollo del arte, la cultura, así como del correcto funcionamiento de la Escuela de Arte, Cultura, Deportes y Oficios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Patrimonio cultural y otras normas aplicables.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, garantizará espacios y establecimientos necesarios para el funcionamiento de la Escuela de Arte, Cultura, Deportes y Oficios del Cantón Taisha.

TERCERA. - La primera autoridad cantonal dispondrá a las Direcciones de Turismo y de Desarrollo Intercultural y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, ejecute la presente Ordenanza.

CUARTA. - La Dirección Financiera habilitará las partidas presupuestarias correspondientes que sean necesarias para el cumplimiento de la programación académica y lo dispuesto por la presente ordenanza., previo a la presentación de proyectos y aprobación de los mismos y de acuerdo a la normativa legal correspondiente.

QUINTA.- La Dirección de Turismo y/o la Dirección de Desarrollo Intercultural y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, bajo la dependencia de la Dirección de Comunicación, Relaciones Públicas, coordinará el desarrollo de propaganda publicitaria verbal y escrita, a fin de convocar a gestores culturales, dirigentes barriales, organizaciones sociales, clubes culturales, dirigentes comunitarios, presidentes de barrios, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y organizaciones similares, a fin de dar cumplimiento al total contenido de esta ordenanza.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Pleno del Concejo GAD de Taisha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

Sr. Hugo Molina Parra

ALCALDE DEL GADMT.

Abg. Marco Larrea Espinoza

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION DE DISCUSIONES Que: la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTE, CULTURA, DEPORTES Y OFICIOS DEL CANTÓN TAISHA** fue discutida por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón taisha, de conformidad al artículo 322 del COOTAD, en dos debates realizados el cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, y el once de marzo del dos mil veinticuatro respectivamente.

Abg. Marco Larrea Espinoza

SECRETARIO GENERAL

SANCION. - ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TAISHA. – Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la Republica del Ecuador, sancionó favorablemente **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTE, CULTURA, DEPORTES Y OFICIOS DEL CANTÓN TAISHA-Taisha** a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.



Sr. Hugo Molina Parra

ALCALDE DEL GADMT.

CERTIFICO: que la presente Ordenanza fue sancionada por el señor alcalde Hugo Edmundo Molina Parra, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

Abg. Marco Larrea Espinoza

SECRETARIO GENERAL